DEBERES DEL ESTADO CATOLICO PARA CON LA RELIGION

Discurso pronunciado por el Cardenal Alfredo Ottaviani en el aula magna del Pontificio Ateneo Lateranense, en el Día del Papa de 1953 (*)

INTRODUCCION

No hubiera pensado en dar a la imprenta la conferencia que pronuncié el 2 de marzo de 1953 (Día del Papa) en el aula magna del Pontificio Ateneo Lateranense, si no me hubiesen empujado a ello el gran número de peticiones que me han llegado de parte de publicistas y de miembros de los claustros docentes de diversos institutos de estudios superiores, quienes han insistido sobre la oportunidad de divulgar cuanto yo dije en aquella solemne ceremonia.

"Hace mucho tiempo—me ha escrito un distinguido religioso—que el Derecho público de la Iglesia no es estudiado más que en las reservadas aulas de los Institutos religiosos, cuando es urgente y necesario divulgarlo en todos los estamentos sociales, sobre todo en los más elevados.

La Prensa lo silencia por principio, porque está dirigida por hombres que profesan el culto de la libertad, al cual postergan el de la verdad... La desorientación general a que asistimos, la perplejidad de los hombres de Estado y los enormes errores que se cometen en las híbridas uniones entre estados y partidos, exige que el problema capital de las relaciones entre Iglesia y Estado se plantee públicamente y que sobre él se piense mucho y con la mayor claridad y, sobre todo, sin miedo.

El valor cristiano es virtud cardinal y se llama fortaleza."

Todas estas vivas insistencias me han convencido de que hoy, más que en ningún otro tiempo, es necesario que todos los sacerdotes y también todos los seglares que colaboran al apostolado del clero imiten en la medida posible el ejemplo del Divino Maestro cuando, hablando de sí mismo, dijo: "Vine al mundo para dar testimonio de la verdad" (1).

(*) Traducción hecha especialmente para la A. C. N. de P.

(1) San Juan, 18, 37.

Universidad Pontificia de Salamanca

Quizás alguno advierta que no menciono nombres de autores, aunque copie algunas veces textualmente sus afirmaciones. Me he abstenido por dos motivos: en primer lugar, porque importa poco saber que algunas ideas las sostiene este o aquel escritor, cuando se han difundido tanto que no puede considerárselas como propias de determinadas personas; en segundo término, porque he querido seguir la norma de San Agustín, quien nos enseña a combatir no a los que yerran, sino al error. Y así me he atenido al programa y al ejemplo del augusto Pontífice gloriosamente reinante, que adoptó por lema de su pontificado: "Veritatem facientes in caritate."

DEBERES DEL ESTADO CATOLICO CON LA RELIGION

Que los enemigos de la Iglesia hayan obstaculizado su misión en todos los tiempos, negándole alguna y hasta todas sus divinas prerrogativas y sus poderes, no es para maravillarse.

Los asaltos impetuosos, con sus falaces pretextos, atacaron ya al Divino Fundador de esta bimilenaria y, sin embargo, siempre joven institución: contra El se gritó—como se grita ahora—: "No queremos que reine sobre nosotros" (2).

Y con la paciencia y la serenidad que proviene de la firmeza de sus proféticos destinos y de la certeza de su divina misión, la Iglesia canta a través de los siglos: "No quita los reinos mortales quien da los celestes." Pero surge en nosotros el asombro, que crece hasta el estupor y se mezcla con la tristeza, cuando los intentos de arrancar las armas espirituales de la justicia y de la verdad de las manos de esta Madre benéfica que es la Iglesia procede de sus mismos hijos y, sobre todo, de aquellos hijos que, encontrándose bajo estados interconfesionales y viviendo en contacto continuo con hermanos disidentes, deberían sentir más que otros el deber de gratitud hacia esta Madre, que ha utilizado siempre sus derechos para defender, custodiar y salvaguardar a sus propios fieles.

¿IGLESIA CARISMATICA O IGLESIA DE DERECHO?

Hoy se admite por algunos en la Iglesia sólo un orden "pneumático", y se afirma en principio que la naturaleza del Derecho de la Iglesia está en contradicción con la naturaleza de la misma Iglesia.

Según estos pensadores, el elemento sacramental original iría poco a poco debilitándose para dejar su puesto al elemento de la jurisdicción,

(2) San Lucas, 19, 14.

Universidad Pontificia de Salamanca

que ahora es la fuerza y la potencia de la Iglesia. Prevalece así la idea del jurista protestante Sohm de que la Iglesia de Dios está constituída como el Estado.

Pero el canon 108, en su párrafo tercero, que habla de la existencia en la Iglesia de la facultad de orden y del poder de jurisdicción, se funda en el Derecho divino. Y la legitimidad de este fundamento se demuestra con textos evangélicos, con alegaciones de los hechos de los apóstoles, con citas de sus epístolas, frecuentemente aducidas por los autores de Derecho público eclesiástico para probar el origen divino de los poderes y derechos de la Iglesia que acabamos de citar.

En la Encíclica "Mystici Corporis" el augusto Pontífice felizmente reinante se expresaba así sobre esta cuestión:

"Reprobamos el funesto error de aquellos que sueñan con una Iglesia ideal sólo alimentada y formada por la caridad, a la cual—no sin desprecio—oponen aquella otra Iglesia que se llama jurídica. Pero tal distinción la sugieren erróneamente, porque no advierten que el Divino Redentor quiso que la congregación de hombres por El fundada fuese una sociedad perfecta en su género, dotada de todos los elementos jurídicos y sociales necesarios para perpetuar en la tierra la obra salvadora de la redención. Y por esto quiso que el Espíritu Santo la enriqueciera con sus celestes dones y sus gracias" (3).

No quiere la Iglesia ser un Estado; pero su Divino Fundador la constituyó "sociedad perfecta" con todos los poderes inherentes a esta condición jurídica, para desenvolver su misión en cualquier Estado, sin conflictos entre estas dos sociedades, de las cuales El es en diverso modo autor y conservador.

ADHESION AL MAGISTERIO ORDINARIO

Y he aquí cómo surge el problema de la convivencia de la Iglesia con el Estado laico. Hay católicos que sobre esta cuestión están divulgando ideas no del todo ortodoxas.

A muchos de estos católicos no puede negárseles ni el amor a la Iglesia ni la recta intención de encontrar un camino de posible adaptación a las circunstancias de los tiempos. Pero no es menos cierto que su posición recuerda aquella del "militar delicado", que quería vencer sin combatir, o la del ingenuo que acepta la insidiosa "mano tendida" sin darse cuenta de que aquella mano le arrastrará después a pasar el Rubicón hacia el error y la injusticia.

(3) A. A. S., vol. XXXV, p. 224.

Universidad Pontificia de Salamanca

El primer error de todos estos católicos es el de no utilizar plenamente las "armas de la verdad" y las enseñanzas de los Romanos Pontífices, que en esta última centuria han dado sobre esta cuestión a los católicos, y en modo particular el Papa felizmente reinante Pío XII, con encíclicas, alocuciones y admoniciones de todas clases.

Esos católicos, pretendiendo justificarse, afirman que en el conjunto de las enseñanzas promulgadas por la Iglesia hay que distinguir una parte permanente y otra caduca o pasajera, debida esta última sólo a efectos de particulares condiciones temporales, y hasta llegan a extender esta equivocación a los principios contenidos en los documentos pontificios, principios sobre los cuales se ha mantenido constante el magisterio de los Papas, haciendo de ellos patrimonio de la doctrina católica.

La teoría del péndulo, introducida por algunos escritores para valorar el contenido de las encíclicas según sus distintas épocas, no puede aceptarse.

"La Iglesia—se ha llegado a escribir—acompasa la historia del mundo a la manera de un péndulo oscilante, que, cuidadoso de guardar su ritmo, mantiene su propio movimiendo retrocediendo cuando juzga que ha llegado al máximo de su amplitud..."

Desde este punto de vista se podría escribir toda una historia de las encíclicas: así, en materia de estudios bíblicos, la "Divino Afflante Spiritu" sucede a las "Spiritus Paraclitus" y "Providentissimus". En materia de teología o de política, la "Summi Pontificatus", "Non abbiamo bisogno", "Ubi arcano Dei", suceden a la "Inmortale Dei" (4).

Si esto se entiende en el sentido de que los principios generales y fundamentales de Derecho público eclesiástico, solemnemente afirmado en la "Inmortale Dei", reflejan sólo momentos históricos del pasado, mientras que el "péndulo" de las enseñanzas en las encíclicas de Pío XI y de Pío XII habría pasado en su retroceso a posiciones diversas, tendríamos que decir que se trata de un error total, no sólo porque no responde al contenido de las mismas encíclicas, sino también porque es inadmisible en la esfera de los principios.

El Pontífice reinante, en la "Humani generis", nos enseña cómo debemos aceptar en las encíclicas el magisterio ordinario de la Iglesia: "No puede sostenerse que las enseñanzas de las encíclicas no exijan el asentimiento de los fieles, porque en ellas los Romanos Pontífices no ejercen su magisterio con su suprema potestad. Antes ,al contrario, son enseñanzas del magisterio ordinario de la Iglesia, para el cual son aplicables también

(4) Cfr. "Temoignane chrétien" del día 1 de septiembre de 1950, reproducido por "Documentation Catholique" del 8 de octubre de 1950.

Universidad Pontificia de Salamanca

aquellas palabras: "El que a vosotros oye, a Mí me oye". Además, la mayor parte de las veces lo que se propone e inculca en las encíclicas pertenecía ya de antemano a la doctrina católica" (5).

Por temor de que se les acuse de querer retornar a la Edad Media, algunos escritores católicos no se atreven a mantener las posiciones doctrinales que constantemente afirman las encíclicas como pertenecientes a la vida y al derecho de la Iglesia en todos los tiempos. A éstos debe aplicarse la reprensión de León XIII cuando, recomendando la concordia y la unidad para combatir el error, agrega: "Hay que procurar que nadie actúe como si no conociera la falsedad de las doctrinas o se oponga a ellas más débilmente de lo que el servicio a la verdad exige" (6).

DEBERES DEL ESTADO CATOLICO

Resuelta esta cuestión preliminar relativa al asentimiento obligatorio de las enseñanzas de la Iglesia, aunque las promulgue en su magisterio ordinario, llegamos a una cuestión práctica que en términos corrientes podíamos llamar sensacional, esto es, la cuestión del Estado católico y de las consecuencias referentes a los cultos no católicos.

Es notorio que algunos países con población de mayoría católica absoluta proclamen en sus Constituciones que la religión católica es la religión del Estado. Citaremos, a modo de ejemplo, el caso más típico, que es el de España.

En el Fuero de los Españoles, que es la carta fundamental de los derechos y deberes del ciudadano español, el artículo 6.° dispone lo siguiente:

"La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial.

Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto.

No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la religión del Estado."

Esto ha levantado las protestas de muchos anticatólicos y de incrédulos, y también, lo que es muy desagradable, ha sido considerado como anacrónico por parte de algunos católicos que piensan que la Iglesia puede convivir pacíficamente en plena posesión de sus propios derechos en un Estado laico, aunque el pueblo esté compuesto por católicos.

(5) A. A. S., vol. XLIII, p. 568.
(6) "Inmortale Dei", Acta Leonis XIII, vol. V, p. 148.

Universidad Pontificia de Salamanca

Es notoria la controversia suscitada recientemente en un país de Ultramar entre dos autores de opuestas tendencias, en las cuales el que mantiene la tesis arriba mencionada afirma:

1. "El Estado, propiamente hablando, no puede realizar ningún acto religioso. El Estado es un simple símbolo o conjunto de instituciones."

2. "Una relación inmediata del orden de la verdad ética y teológica con el orden de la ley constitucional es, en principio, inadmisible. La obligación del Estado de dar culto a Dios no puede entrar jamás en la esfera constitucional."

3. "Aun para un Estado compuesto por católicos no es obligatorio profesar la religión católica. En cuanto a la obligación de proteger a la Iglesia no ha lugar más que en determinadas circunstancias, que son aquellas en que la libertad de la Iglesia no puede ser garantida por otros medios."

De esta manera se ataca a las enseñanzas expuestas en los manuales de Derecho público eclesiástico, sin tener en cuenta que tales enseñanzas están basadas en su mayor parte sobre las doctrinas expuestas por los documentos pontificios.

Ahora bien; si hay una verdad cierta e indiscutible entre los principios generales del Derecho público eclesiástico es aquella que afirma el deber de los gobernantes de un estado compuesto en su casi totalidad por católicos, y, consecuentemente y concretamente, gobernado por católicos, de informar la legislación en sentido católico. Lo que implica tres inmediatas consecuencias:

1. La profesión pública y no sólo privada de la religión del pueblo.

2. La inspiración cristiana de la legislación.

3. La defensa del patrimonio religioso del pueblo contra cualquier asalto de quien quisiera arrancarle el tesoro de su fe y de su paz religiosa.

He afirmado en primer lugar que el Estado tiene el deber de profesar públicamente la religión.

Los hombres, socialmente unidos, no se encuentran menos sometidos a Dios que cuando están aislados, y la sociedad civil, no menos que las personas que la integran, es deudora a Dios, "que la creó y la conserva y le concede innumerables dádivas y multitud de bienes" (7).

De modo que así como a ningún individuo le es lícito prescindir de sus deberes para con Dios y la religión, con la cual Dios quiere ser honrado,

(7) "Inmortale Dei", Acta Leonis XIII, vol. V, p. 122.

Universidad Pontificia de Salamanca

tampoco "las sociedades civiles pueden, en conciencia, obrar como si Dios no existiese o despreciar la religión como cosa extraña o inútil" (8).

Pío XII refuerza esta enseñanza condenando el "error de quienes no dudan en independizar la autoridad civil de cualquier subordinación al Ser supremo, Causa primera y Señor absoluto del hombre como de la sociedad, de todo vínculo de leyes trascendentes, que de Dios proceden como de fuente primera, y le concede (a la autoridad civil) facultades ilimitadas de acción, abandonándola a las mudables ondas del arbitrio o de dictámenes sólo fundados en exigencias históricas contingentes o en relatividades de intereses".

Y el augusto Pontífice continúa poniendo en evidencia las consecuencias desastrosas hasta para la libertad y los derechos del hombre que se originan por tal error: "Negada de tal manera la autoridad de Dios y el imperio de su ley, el poder civil, como consecuencia ineluctable, tiende a atribuirse aquella suprema autonomía que sólo compete al Creador y quiere sustituir al Omnipotente elevando al Estado o a la colectividad a fin último de la vida y a criterio sumo del orden moral y jurídico" (9).

Hemos afirmado, en segundo término, que es deber de los gobernantes informar su propia actividad social y la legislación en los principios morales de la religión.

Es una consecuencia del deber de religiosidad y de sumisión debido a Dios no sólo individualmente, sino también socialmente, y esto con ventajas ciertas para el verdadero bienestar del pueblo.

Contra el agnosticismo moral y religioso del Estado y de sus leyes, Pío XII revalora el concepto del Estado cristiano en su augusta carta del 19 de octubre de 1945 a la XIX Semana Social de los Católicos Italianos, en la cual había de estudiarse precisamente el problema de la nueva Constitución italiana.

"Reflexionando sobre las consecuencias deletéreas de una constitución que, abandonando la piedra angular de la concepción cristiana de la vida, intentase fundarse sobre el agnosticismo moral y religioso, podría traer a la sociedad y a la historia, todo católico comprenderá fácilmente que ahora la cuestión a la que debe consagrarse con toda su actividad debe ser el asegurar a la generación presente y a las futuras el bien de una ley fundamental del Estado que no se oponga a los sanos principios religiosos y morales, sino que de ellos extraiga su vigorosa inspiración y proclame y persiga sabiamente las altas finalidades de aquéllos" (10).

(8) "Inmortale Dei", Actā Leonis XIII, vol. V, p. 123.
(9) "Summi Pontificatus", A. A. S., vol. XXXI, p. 166.
(10) A. A. S., vol. XXXVII, p. 274.

Universidad Pontificia de Salamanca

El Sumo Pontífice ha tributado siempre "la alabanza debida a la sabiduría de aquellos gobernantes que favorecieron siempre o quisieron y supieron tratar con honor y con beneficio para el pueblo los valores de la civilización cristiana y las felices relaciones entre Iglesia y Estado, en la tutela de la santidad del matrimonio y en la educación religiosa de la juventud" (11).

En tercer lugar hemos afirmado que es deber de los gobernantes de un Estado católico defender contra toda insidia la unidad religiosa del pueblo que se siente unánime en la posesión segura de la verdad religiosa. Sobre este punto existen numerosos documentos donde el Padre Santo afirma los principios enunciados por sus predecesores, y especialmente por León XIII.

Al condenar el indiferentismo religioso del Estado, León XIII, en la encíclica "Inmortale Dei", apela al Derecho divino, y en la encíclica "Libertas" se apoya en principios de justicia y de razón. En la "Inmortale Dei" pone en evidencia que los gobernantes "no pueden admitir indiferentemente cualquier clase de cultos", porque, añade, "están obligados a seguir, respecto al culto divino, aquellas leyes y aquellos modos por los cuales Dios mismo ha manifestado que quiere ser honrado" (12). Y en la encíclica "Libertas", apelando a la justicia y a la razón, afirma: "Veda la justicia, y la razón lo veda también, que la sociedad humana sea atea, así como que trate de igual modo a las diversas religiones y conceda a todas iguales derechos, pues esto conduce al ateísmo" (13).

Apela el Papa a la justicia y a la razón porque no es justo atribuir los mismos derechos al bien y al mal, a la verdad y al error. Y la razón se revela cuando se piensa que para complacer las exigencias de una pequeña minoría se vulneren los derechos, la fe y la conciencia de la casi totalidad del pueblo, y se le traicione permitiendo a los que insidian su fe que los lleven hasta la escisión con todas las consecuencias de la lucha religiosa.

FIRMEZA EN LOS PRINCIPIOS

Estos principios son sólidos e inconmovibles. Valían en los tiempos de Inocencio III y de Bonifacio VIII. Valen en los tiempos de León XIII y de Pío XII, que los ha reafirmado en más de un documento suyo. Por

(11) Radiomensaje de Navidad de 1941, A. A. S., vol. XXXIV, p. 13.
(12) "Inmortale Dei", Acta Leonis XIII, vol. V, p. 123.
(13) Acta Leonis XIII, vol VIII, p. 231.

Universidad Pontificia de Salamanca

eso el Padre Santo, con severa firmeza, ha exigido a los gobernantes que cumplan sus deberes, recordándoles la admonición del Espíritu Santo, admonición que no conoce límites en el tiempo: "Debemos pedir con insistencia a Dios—dice Pío XII en la encíclica "Mystici Corporis"—que todos cuantos gobiernan los pueblos amen la sabiduría para que nunca caiga sobre ellos la gravísima sentencia del Espíritu Santo: "El Altísimo examinará vuestras obras y escudriñará vuestros pensamientos. Porque habiendo sido ministros de su Reino no habéis gobernado rectamente, ni habéis observado la ley de la justicia, ni habéis caminado según los deseos de Dios. Veloz y terrible El caerá sobre vosotros, porque se hará juicio rigurosísimo sobre los que han vivido en las cumbres. Con el mísero se usará de misericordia, pero los poderosos serán gravemente castigados. Porque el Señor no retrocederá ante nadie ni tendrá temor a la grandeza de ninguno; porque El ha creado al grande y al pequeño y se ha cuidado igualmente de todos" (14).

Refiriéndome, pues, a cuanto vengo diciendo acerca de la concordancia entre las encíclicas sometidas a discusión, estoy seguro de que nadie podría demostrar que en ella se vea la menor oscilación en materia de estos principios ni entre la "Summi Pontificatus", de Pío XII, ni las encíclicas de Pío XI "Divini Redemptoris", contra el comunismo; "Mit Brennender Sorge", contra el nazismo; "Non abbiamo bisogno", contra el monopolio estatal del fascismo; ni con las precedentes encíclicas de León XIII "Inmortale Dei", "Libertas" y "Sapientiae Christianae".

"Las últimas, profundas y pétreas bases fundamentales de la sociedad —proclama el augusto Pontífice en el radiomensaje de Navidad de 1942— no pueden ser tildadas como creaciones del ingenio humano; se podrán ignorar, negar, despreciar, transgredir, pero jamás serán abrogadas con eficacia jurídica" (15).

LOS DERECHOS DE LA VERDAD

Pero ahora hay que resolver otra cuestión, o, mejor dicho, una dificultad tan especiosa que a primera vista parecería insoluble.

Se nos objeta: vosotros sostenéis dos criterios o normas de acción diversa con arreglo a vuestras conveniencias: en los países católicos mantenéis la idea del estado confesional con el deber de protección exclusiva para la religión católica. Y, al contrario, donde sois una minoría reclamáis

(14) A. A. S., vol. XXXV, p. 244.
(15) A. A. S., vol. XXXV, pp. 13 y 14.

Universidad Pontificia de Salamanca

el derecho a la tolerancia y a la libertad de culto. Por lo tanto, tenéis dos pesos y dos medidas; una verdadera doblez embarazosa, de la cual aquellos católicos que se dan cuenta de las exigencias actuales de la civilización quieren liberarse.

Pues bien: es cierto que hay que usar dos pesos y dos medidas: uno, para la verdad, y otro, para el error.

Los hombres que nos sentimos en posesión segura de la verdad y de la justicia no transigimos. Exigimos el pleno respeto a nuestros derechos. Los que, en cambio, no se sienten seguros de poseer la verdad, ¿cómo pueden exigir que se les respete una exclusividad a su favor sin consentir nada a quienes reclaman el respeto a los propios derechos basados en otros principios?

El concepto de la igualdad de cultos y de su tolerancia es un producto de libre examen y de la multiplicidad de confesiones. Es una lógica consecuencia de la opinión de aquellos que creen que la religión no tiene que ser dogmática y que sólo la conciencia de cada individuo puede señalar el criterio y las normas para la profesión de la fe y el ejercicio del culto. Y entonces en los países donde prevalecen estas teorías, ¿por qué extrañarse de que la Iglesia católica reclame un puesto para desenvolver su divina misión y quiera que se la reconozcan aquellos derechos que, como lógica consecuencia de los principios adoptados en la legislación, pueden reclamar?

La Iglesia quisiera hablar y reclamar en nombre de Dios, pero aquellos estados no la reconocen la exclusividad de su misión. Entonces se contenta con reclamar en nombre de aquella tolerancia, de aquella paridad y de aquellas garantías comunes en las que se inspira la legislación de los países aludidos.

Cuando en 1949 se reunió en Amsterdam aquella asamblea de iglesias heterodoxas para estudiar el movimiento ecuménico, estuvieron representadas 146 iglesias o confesiones diversas. Los delegados pertenecían a unas cincuenta naciones. Allí estaban calvinistas, luteranos, coptos, "católicos viejos", baptistas, valdeses, metodistas, episcopalianos, presbiterianos, malabáricos, adventistas, etc.

La Iglesia católica, que está en la segura posesión de la verdad y de la unidad, no podía lógicamente asistir a una asamblea para buscar la unión que no tenían los demás. Y así fué: después de tantas discusiones, los reunidos no se pusieron de acuerdo ni aun para una celebración común y final de la cena eucarística, que debía ser el símbolo de su unión, si no de la fe, al menos de la caridad, tanto que en la sesión plenaria del 23 de agosto de 1949 el doctor Kraemer, calvinista holandés, nombrado después

Universidad Pontificia de Salamanca

director del nuevo instituto ecuménico de Celigni, en Suiza, observaba que hubiera sido mejor omitir cualquier intento de cena eucarística en vez de manifestar tantas divisiones y de celebrar tantas cenas separadas.

En tales condiciones—decimos nosotros—, ¿podría una de estas confesiones, que convive con las demás o que llega a predominar en algún Estado, asumir una posición intransigente y exigir lo que la Iglesia católica exige de un Estado donde los católicos sean gran mayoría?

No debe, por tanto, extrañarse nadie de que la Iglesia reclame, por lo menos, los derechos del hombre en donde son desconocidos los derechos de Dios.

La Iglesia lo hizo así en los primeros siglos del cristianismo frente al imperio y al mundo pagano, y continúa haciéndolo hoy, sobre todo, donde cualquier derecho religioso es negado, como en los países que están bajo la dominación soviética.

El Pontífice reinante, al concentrar las persecuciones de que se hace objeto a todos los cristianos, y en primer lugar a los católicos, ¿cómo no había de apelar a los derechos del hombre, a la tolerancia, a la libertad de las conciencias, cuando hasta de estos derechos se viene haciendo una detestable burla? Y esos derechos del hombre los reivindicó en cualquier campo de la vida individual y social en su mensaje de Navidad de 1942, y más recientemente en el mensaje natalicio de 1952, a propósito de los sufrimientos de la "Iglesia del silencio".

Queda, pues, claro cuán errónea es la pretensión de que el reconocimiento de los derechos de Dios y de la Iglesia, tal como se hizo en tiempos pasados, sea inconciliable con la moderna civilización, como si fuese un retroceso aceptar lo que es justo y verdadero en todos los tiempos.

A un retroceso a la Edad Media apunta, por ejemplo, el texto siguiente de un conocido autor: "La Iglesia católica insiste sobre el siguiente principio: la verdad debe tener preferencia sobre el error, y la verdad religiosa, cuando es reconocida, debe ser ayudada en su misión espiritual con preferencia a las confesiones cuya profesión de fe es dudosa o en las cuales el error se mezcla con la verdad.

Esto es una simple consecuencia de los deberes del hombre para con la verdad. Sin embargo, sería totalmente falso deducir que este principio no pueda aplicarse más que reclamando para la religión verdadera los favores de un poder absolutista, o la profesión de los pretorianos, o que la Iglesia católica reclame de los Estados modernos los privilegios de que disfrutaba en una civilización de tipo sacerdotal como fué la de la Edad Media."

Universidad Pontificia de Salamanca

Para cumplir con su deber un gobernante católico de un Estado católico no tiene necesidad de ser un absolutista, ni un pretoriano, ni un sacristán, ni de retroceder a la civilización de la Edad Media.

Otro autor objeta: "Todos los que hasta ahora reflexionaban sobre el problema del "pluralismo religioso" venían a chocar contra tan peligroso axioma: aquel que afirmaba que sólo la verdad tiene derechos, mientras que el error no tiene ninguno. Pero hoy todos coinciden en que este axioma es falaz no porque pretendamos reconocer derechos al error, sino simplemente porque coincidimos en esta verdad clarísima: ni el error ni la verdad—que son meras abstracciones—pueden ser objeto de derecho ni son capaces de tenerlos, o sea, de crear deberes exigibles entre las personas."

A nosotros nos parece, en cambio, que la verdad evidentísima consiste en lo siguiente: los derechos que se discuten están subjetivados en los individuos que se encuentran en posesión de la verdad y que derechos iguales no pueden exigir otros individuos a título de sus errores. En las encíclicas que hemos citado se afirma que el primer sujeto de estos derechos es el mismo Dios, de lo que se deduce que sólo poseen verdadero derecho aquellos que obedecen a sus mandatos y están dentro de su verdad y de su justicia.

En conclusión, la síntesis de las doctrinas de la Iglesia en esta materia han sido expuestas hasta nuestros días clarísimamente en la carta que la Sagrada Congregación de Seminarios y de Universidades de Estudios envió a los Obispos del Brasil en 7 de marzo de 1950. Esta carta, que se cita continuamente en las enseñanzas de Pío XII, pone en guardia contra los errores del renaciente liberalismo católico, el cual "admite y fomenta la separación de los dos poderes (Iglesia y Estado)". Niega a la Iglesia cualquier poder directo en materias mixtas; afirma que el Estado debe ser indiferente en materias religiosas y en reconocer la misma libertad a la verdad que al error. A la Iglesia no la corresponden privilegios ni favores ni derechos superiores a los que se reconozcan a otras confesiones religiosas en países católicos.

CONTRASTE ENTRE LEGISLACIONES

Tratada ya la cuestión bajo los aspectos doctrinales y jurídico, se nos permitirá hacer un pequeño examen de su aspecto práctico.

Queremos hablar de la diferencia y de la desproporción entre el clamor levantado contra los principios que hemos expuesto, aceptados por la

Universidad Pontificia de Salamanca

Constitución española, y el escaso sentimiento que todo el mundo laicista ha demostrado ante el sistema legislativo soviético, opresivo de todas las religiones. Y, sin embargo, como consecuencia de este sistema, son innumerables los mártires que languidecen en los campos de concentración, en las estepas de Siberia, en las cárceles y las falanges de los que con su vida y con toda su sangre han sido víctimas hasta el último extremo de tanta iniquidad.

El artículo 124 de la Constitución staliniana, promulgada en 1936, en íntima conexión con las leyes sobre las asociaciones religiosas de los años 1929 y 1932, dice textualmente:

"Con el fin de asegurar a los ciudadanos la libertad de conciencia, la Iglesia queda separada del Estado y toda enseñanza separada de la Iglesia. La libertad de profesión religiosa y la libertad de propaganda antirreligiosa quedan reconocidas a todos los ciudadanos."

Aparte de la ofensa hecha a Dios, a toda religión y a la conciencia de los creyentes garantizando en la Constitución la plena libertad de propaganda antirreligiosa, propaganda que se ejerce del modo más licencioso, hace falta poner en claro en qué consiste la famosa libertad de religión garantizada por las leyes bolcheviques.

Las normas vigentes que regulan el ejercicio de los cultos están recogidas en la ley del 18 de mayo de 1929, la cual da la interpretación correspondiente a la Constitución de 1918, en cuyo espíritu está informado el artículo 124 de la Constitución actual. Se niega toda posibilidad de propaganda religiosa y se garantiza sólo la propaganda antirreligiosa. En lo que respecta al culto, sólo es permitido en el interior de las iglesias. Se prohibe toda posibilidad de formación religiosa, sea con discursos, o con impresos, o con periódicos, libros, opúsculos, etc. Se impide cualquier iniciativa social o de caridad, y a las organizaciones inspiradas en estos ideales se las priva de todo derecho para dedicarse a hacer el bien al prójimo.

Todo esto puede encontrarse en la exposición sintética que de tal estado de cosas hace un ruso soviético, Orleanskig, en su opúsculo sobre "Las leyes relativas a las asociaciones religiosas en la República Socialista Federal Soviética Rusa" (16).

"La libertad de profesión religiosa significa que la acción de los creyentes en la profesión de sus propios dogmas religiosos queda limitada a su mismo ambiente y se considera como estrictamente ligada al culto religioso de una o de otra confesión tolerada en nuestro Estado. En con-

(16) Moscú, 1930, p. 224.

Universidad Pontificia de Salamanca

secuencia, toda actividad de propaganda o de agitación por parte de eclesiásticos o de religiosos, y mucho más de misioneros, no puede considerarse como actividad permitida por las leyes sobre asociaciones religiosas, sino que se considera como exorbitante de los límites de la libertad religiosa tutelada por las leyes, y por tanto, como falta a ellas, será objeto de las oportunas disposiciones penales y civiles."

La lucha contra la religión la conduce el Estado hasta en el campo de todas aquellas actividades que lleva consigo la práctica del Evangelio, lo mismo en la moral que en las relaciones sociales entre los hombres. Los soviéticos han comprendido que la religión está íntimamente unida a la vida de los individuos y de la sociedad. Por tanto, para combatir la religión enfocan todas sus actividades en el campo educativo, en el moral y en el social. Veamos el testimonio de un comunista, autor del artículo "Constitución staliniana y libertad de conciencia", publicado en "Sputnig Antirreligioznika" (17):

"El propagandista religioso debe recordar siempre que la legislación soviética, aunque reconoce a cualquier ciudadano libertad para practicar actos de culto, limita, al mismo tiempo, las actividades de las organizaciones religiosas, que no tienen derecho para inmiscuirse en la vida políticosocial de la U. R. S. S. Las asociaciones religiosas, única y exclusivamente, pueden ocuparse en asuntos que tocan al ejercicio de su culto y nada más. Los sacerdotes no pueden publicar escritos oscurantistas ni hacer propaganda en las fábricas, ni en las oficinas, ni en los koljoses, ni en los sovjoses, ni en los clubs, ni en las escuelas, de sus ideas reaccionarias y anticientíficas. En virtud de la ley de 8 de abril de 1929 les está prohibido a las asociaciones religiosas fundar cajas de socorros mutuos, cooperativas, sociedades de producción y, en general, utilizar los bienes que se encuentran a su disposición para fines distintos de los comprendidos en el ámbito de sus necesidades religiosas."

Por lo tanto, antes de arroja la primera piedra contra los gobernantes católicos que cumplen su deber respecto a la religión de los ciudadanos de su país, los tutores de los "derechos del hombre" deberían preocuparse de esa situación tan ultrajante a la dignidad del hombre, sea cualquiera la religión a que pertenezca, creada por un poder tiránico que pesa sobre más de un tercio de la población de todo el mundo.

(17) Mosca, pp. 131 a 133.

Universidad Pontificia de Salamanca

CULTOS TOLERADOS

También la Iglesia reconoce la necesidad en que pueden encontrarse algunos gobernantes en países católicos de conceder por diversas razones la tolerancia a otros cultos. "Aunque la Iglesia juzga que no es lícito que los diversos cultos gocen de los mismos derechos que sólo corresponden a la verdadera religión, sin embargo no condena a los gobernantes que para conseguir un bien mayor o para evitar algún mal han de tolerar en la práctica la existencia de diversos cultos en el Estado que gobiernan" (18).

Pero tolerancia no quiere decir libertad de propaganda que fomente las discordias religiosas y turbe la segura y unánime posesión de la verdad y de su culto religioso en países como Italia, España y otros.

Refiriéndose a las leyes italianas sobre los "cultos admitidos", Pío XI escribía: "Cultos tolerados, permitidos o admitidos"; no discutiremos una cuestión de palabras. La cuestión viene resuelta luego, distinguiendo entre texto estatutario y texto puramente legislativo. El primero es, por su misma naturaleza, más teórico y doctrinal, y en él cuadra mejor el calificativo de "tolerados". Extendido esto a la práctica, pueden aceptarse, sin embargo, las palabras "permitidos o admitidos" con tal de que se entienda lealmente, o sea, que quede claramente entendido que la religión católica, y sólo ella, según el estatuto y los tratados, es la religión del Estado, con las consecuencias lógicas y jurídicas de tal situación de derecho constitucional. Especialmente en orden a la propaganda. No es admisible que se admita una libertad absoluta de discusión, comprendiendo en ella aquellas formas de debate que pueden fácilmente engañar la buena fe de auditorios poco cultos y que fácilmente se transforman en modos disimulados de una propaganda dañosa a la religión del Estado, y, por esto mismo, perjudicial también al Estado precisamente en aquello que tiene de más sagrado la tradición del pueblo italiano y que es más esencial para su unidad" (19).

Pero los no católicos que quisieran venir a evangelizar los países de donde salió para ellos la luz del Evangelio, no se contentan con lo que les permite la ley, sino que quisieran, contra la ley y sin someterse a sus prescripciones, tener licencia plena para romper la unidad religiosa de los pueblos católicos. Y si los gobiernos cierran capillas que se abrieron sin la debida autorización o expulsan a los llamados "misioneros", entrados en el país declarando que vienen para objetos diversos a fin de obtener la autorización de residencia, se lamentan.

(18) "Inmortale Dei", Acta Leonis XIII, vol. V, p. 141.
(19) Carta del 30 de mayo de 1929 al Cardenal Gasparri sobre los pactos lateranenses.

Universidad Pontificia de Salamanca

Es significativo que en tales campañas cuenten entre sus más fuertes aliados y defensores a los comunistas, los cuales, mientras en Rusia prohiben toda propaganda religiosa y establecen esta prohibición en los artículos constitucionales, son, en cambio, celosísimos defensores de todas las normas de propaganda protestante en los países católicos.

Y hasta en los Estados Unidos de América, donde muchos hermanos disidentes ignoran circunstancias de hecho y de derecho referentes a nuestros países, hay quien imita el celo de los comunistas para protestar contra la intolerancia, que perjudica a los ¡misioneros enviados para evangelizarnos!

Pero, ¿por qué se ha de negar a las autoridades italianas el derecho de hacer en su propia patria lo mismo que hacen las autoridades norteamericanas cuando aplican con rigidez las leyes que tienden a impedir la entrada en su territorio o a expulsar a los que son considerados como peligrosos por sus ideologías o nocivos a las tradiciones e instituciones de la patria?

Por otra parte, si los creyentes de ultramar, que recogen fondos para sus misioneros y para los neófitos que éstos conquistan, supiesen que la mayor parte de tales "convertidos" son comunistas auténticos, a quienes no importa ni poco ni mucho el problema religioso, sino en cuanto se trata de perjudicar al catolicismo, mientras que les importa muchísimo disfrutar las subvenciones copiosas que llegan de ultramar, creemos que pensarían más antes de enviar aquellos fondos, que, en último término, concluyen en el fomento del comunismo.

EN EL TEMPLO Y FUERA DEL TEMPLO

Una última cuestión que frecuentemente se plantea. Trátase de la pretensión de aquellos que quisieran determinar, según su propio arbitrio y sus propias teorías, la esfera de acción y de competencia de la Iglesia para poderla acusar si traspasa esos caprichosos límites de meterse en política.

Es la pretensión de todos aquellos que quisieran encerrar a la Iglesia entre las cuatro paredes del templo y separar a la religión de la vida y a la Iglesia del mundo.

(20) San Marcos, 16, 15.

Universidad Pontificia de Salamanca

Ahora bien: la Iglesia debe obedecer a los mandatos divinos antes que a las pretensiones de los hombres: "Predicad el Evangelio a todas las criaturas" (20). Y la buena nueva se refiere a toda la revelación, con todas las consecuencias que ésta lleva a la conducta moral del hombre para consigo mismo en la vida doméstica, y para el bien de la "ciudad". "Religión y moral—nos enseña el augusto Pontífice—, en su unión estrecha, constituye un todo indivisible, y el orden moral y los mandamientos de Dios valen lo mismo para todos los campos de la actividad humana, sin excepción alguna. Hasta donde aquéllos llegan se extiende también la misión de la Iglesia, y, por tanto, la palabra del sacerdote, sus enseñanzas, sus admoniciones y sus consejos a los fieles encomendados a su custodia.

¡La Iglesia católica no se dejará jamás encerrar entre las cuatro paredes del templo!

La separación entre la religión y la vida, entre la Iglesia y el mundo, es contraria a la idea cristiana y católica."

En particular, con apostólica firmeza, el Padre Santo prosigue:

"El ejercicio de derecho del voto es un acto de grave responsabilidad moral, al menos cuando se trata de elegir a quienes son llamados a dar al país su constitución y sus leyes, especialmente aquellas que se refieren a la santificación de las fiestas, al matrimonio, la familia, la escuela, la reglamentación según la equidad de múltiples relaciones sociales. Corresponde, por tanto, a la Iglesia explicar a los fieles el deber moral que de aquel deercho electoral se deriva" (21).

"Y todo esto no por ambición de ventajas terrenales, no para arrebatar a los gobernantes civiles el Poder, al que la Iglesia ni puede ni debe aspirar—"no quita los reinos terrenales aquel que da los celestiales"—sino por el reino de Cristo para que sea verdad la paz de Cristo en el reino de Cristo. Por esto la Iglesia no desiste de predicar y enseñar y de luchar hasta la victoria. Para ese fin la Iglesia sufre, llora y vierte sangre; pero el camino del sacrificio es precisamente la ruta por la cual la Iglesia llega a sus triunfos." Todo esto lo recordaba Pío XII en su radiomensaje de Navidad de 1941 (22).

"Nosotros miramos hoy, queridos hijos, al Hombre Dios nacido en una cueva para levantar al hombre hasta aquella grandeza de donde cayó

(21) Discurso a los párrocos, A. A. S., vol. XXXVIII, p. 187.
(22) A. A. S., vol. XXXIV, pp. 19 y 20.

Universidad Pontificia de Salamanca

por su culpa, para reinstaurarlo sobre el trono de libertad, de justicia y de honor que los dioses falsos durante siglos le habían negado. El fundamento de aquel trono es el Calvario: su decoración no es ni oro ni plata, sino la sangre de Cristo, sangre divina que desde hace veinte siglos corre sobre el mundo y enrojece la clámide de su esposa la Iglesia, y purificando, consagrando, santificando y glorificando a sus hijos se convierte en candores de cielo."

¡Oh Roma cristiana, aquella sangre es tu vida!

Roma, 25 de marzo de 1953.

† ALFREDO, CARDENAL OTTAVIANI

Universidad Pontificia de Salamanca